



Corporación Universidad de la Costa - CUC. Persona Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el M.E.N. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Barranquilla 19 de noviembre de 2021

Señor  
Mauricio Alberto Ramón Villalobos  
ASPIRANTE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO  
E S D

REF. Respuesta Reclamación Evaluación Hojas de Vida

En atención a la reclamación presentada nos permitimos manifestar que se verificó nuevamente su hoja de vida y se modifican los resultados de la evaluación así:

### **3. ASPIRANTE 7.729.912**

FORMACIÓN ACADÉMICA

ESPECIALIZACION DERECHO CONSTITUCIONAL  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO CONTRACTUAL

PUNTAJE ASIGNADO 60 PUNTOS

Frente a la evaluación de Experiencia Laboral, la misma no sufre variación alguna por cuanto que si bien los contratos de prestación de servicios no pueden ser tenidos para acreditar el ejercicio de funciones públicas tal y como lo determinó la sección Quinta del honorable Consejo de Estado en fallo de fecha 9 de septiembre de 2021.

No implica que dichos contratos no se puedan tener en cuenta para acreditar experiencia laboral general, para mayor ilustración sobre el particular debe recordarse lo indicado por *el Consejo de Estado en sentencia del 15 de noviembre de 2018, radicación 25000-23-42-000-2014-00759-01(4967-15), magistrado ponente William Hernández Gómez, consideró que: “El contrato de prestación de servicios tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para*



Corporación Universidad de la Costa - CUC. Persona Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el M.E.N. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

*desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta de estas. Por su parte, como características principales del contrato de prestación de servicios esta la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes.*

En ese orden de ideas su calificación de experiencia no sufre modificación alguna.

Cordialmente

**Eduardo Crissien Borrero**  
Rector